



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	05 de Junio de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	011	2019	00167	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	EDUARDO DE JESÚS CUERVO MARTÍNEZ	Asistió
Apoderado del demandante	JULIANA ACEVEDO GIL	Asistió
Demandada	COLPENSIONES	
Apoderado de la demandada	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	RETROACTIVO – INTERESES DE MORA	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Las partes no proponen formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

HECHOS PROBADOS: Que Colpensiones reconoció pensión de vejez al demandante en Resolución VPB del 17 de enero de 2017, como beneficiario del régimen de transición bajo las reglas del Decreto 758 de 1990, con fecha de disfrute a partir del 1 de diciembre de 2016.

El **problema jurídico** en este proceso se circunscribe en determinar si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión de vejez por las mesadas causadas entre el **17 de noviembre de 2008** fecha en que se retiró del sistema y **hasta el 30 de noviembre de 2016**, data a partir de la cual le fue reconocida la prestación económica.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f48524b0-b73c-4006-a6d8-0213c12d54f9?vcpubtoken=11c4d650-ca63-4e06-9824-6b2c9fbfa35b>

Consecuencialmente, el despacho determinará si le asiste el derecho al reconocimiento de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de ley 100 de 1993 y la indexación de la condena.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta aportada con la demanda.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES
Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N°155 DE 2023:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE:
PRIMERO: CONDENAR a LA ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor EDUARDO DE JESÚS CUERVO MARTÍNEZ CC 4.334.230 la suma de \$ 20.221.412 , por concepto de retroactivo pensional correspondiente al periodo comprendido entre el partir del 29 de octubre de 2013 fecha posterior a la última solicitud elevada a Colpensiones hasta el 30 noviembre de 2016.
Se autoriza a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional reconocido, el valor de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud causadas, advirtiendo que deberá dicha entidad trasladar la suma descontada a la correspondiente EPS del demandante.
SEGUNDO: CONDENAR a LA ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar los intereses de mora consagrados en el artículo

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f48524b0-b73c-4006-a6d8-0213c12d54f9?vcpubtoken=11c4d650-ca63-4e06-9824-6b2c9fbfa35b>

141 de la Ley 100 de 1993, sobre el retroactivo pensional reconocido, a partir del 29 de enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por **COLPENSIONES**, las demás se declaran imprósperas.

CUARTO: CONDENAR en costas a **COLPENSIONES**, se fijan agencias en derecho en proporción del 10% de la condena en concreto.

QUINTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos (...)

7. RECURSO DE APELACIÓN

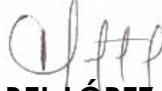
PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por COLPENSIONES y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara clausurada.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec78262538b56262d96726ceedc94f93280aa259886edb5a72c4e8d00c15fc75**

Documento generado en 05/06/2023 10:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/f48524b0-b73c-4006-a6d8-0213c12d54f9?vcpubtoken=11c4d650-ca63-4e06-9824-6b2c9fbfa35b>